



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, instaurado por el **Dr. MARIO RAMIREZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.262.263, y portador de la Tarjeta Profesional N° 267.801 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **OTONIEL VILLAQUIRAN CHAVEZ.**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.204.254, en contra de **CENTRO MISIONERO BETHESDA** identificado con Nit. número 860063952-7 y su representante legal la señora **MELIDA SANCHEZ OTALAORA** identificada con cedula de ciudadanía número 41.604.902, con la solicitud que antecede.

CONSIDERACIONES

El artículo 392 del Código General del Proceso señala que ejecutoriada la admisión de la demanda y agotado el termino para contestarla, se deberá mediante auto señalar fecha para realizar las actividades señaladas en el artículo 372 y 373 ibídem, además se decidirá sobre las pruebas aportadas, solicitadas y las que de oficio se considere.

De la lectura de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se puede señalar que la asistencia de las partes es obligatoria, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias, so pena de las sanciones procesales.

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó petición ante este Despacho solicitando el aplazamiento de la audiencia debido a que hace poco fue reconocido como apoderado judicial dentro del proceso en virtud de la sustitución del poder realizada por el Dr. **MARIO RAMIREZ ORTIZ**, lo anterior lo solicita en pro de poderse poner al tanto de las actuaciones del proceso y realizar una adecuada labor profesional, este despacho accederá a dicha solicitud; por lo cual, procede este Despacho a fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y desarrollar las actividades pertinentes en el citado proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para el día martes dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Líbrese los oficios respectivos.

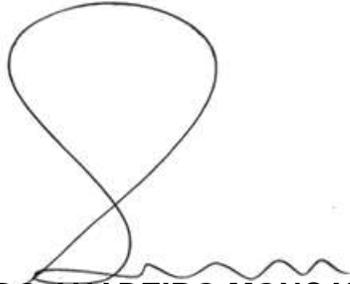
SEGUNDO: ADVIÉRTASE, a las partes para que concurren a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y de no ser posible, se procederá conforme a derecho.

Auto sustanciación
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicación: 2020-00151-00

TERCERO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO